

Requerimiento prueba por informe 2021-00086-00

William Camilo Guatibonza Moreno <william.guatibonza@bancoagrario.gov.co>

Vie 3/03/2023 3:32 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jorge Eduardo Zamudio Pulido <eduardo.zamudio@bancoagrario.gov.co>; yadira barrera <yadibarrera2010@yahoo.com>

Cordial saludo,

Deseándole éxitos, salud y prosperidad para usted y todos los miembros de su despacho judicial, en mi condición de Apoderado General del Banco Agrario de Colombia, conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado escritura pública No. 197 del 01 de marzo de 2021, la cual se adjunta en copia con su respectiva vigencia, me permito allegar respuesta a su requerimiento anunciado mediante auto del 24/02/2023.

Para lo anterior me permito allegar:

-copia de la escritura pública 197 de 01 de marzo de 2021.

-certificado de vigencia de la escritura 0197.

-copia de las escrituras públicas No. 1471 y 1472

Atento a sus comentarios,



William Camilo Guatibonza Moreno

Profesional Universitario – Cobro Jurídico y Garantías

Regional Bogotá

Gerencia de Normalización y Cobro Jurídico

Vicepresidencia de Crédito



(601) 5994763 ext. 42661 ✉

william.guatibonza@bancoagrario.gov.co

Calle 16 # 6-66 piso 5 edificio Avianca

Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA - ARAUCA.
E. _____ S. _____ D.

Referencia: **TIPO PROCESO:** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: EFRAIN URIBE MOYA y ALICIA PEÑA DE URIBE CC 17109088 y
24239741
RADICADO: 2021-00086
ASUNTO: RESPUESTA- SOLICITUD DE INFORME

WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.057.587.428** expedida en Sogamoso (Boyacá), obrando en mi calidad de Profesional Universitario de la Gerencia de Normalización y cobro jurídico de la Regional Bogotá del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, obrando en mi condición de Apoderado General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante escritura pública No. 0197 del 01 de marzo de 2021, el cual se adjunta en copia, me permito remitir respuesta a su solicitud de informe en los siguientes términos:

Mediante auto de 24/02/2023, el despacho solicitó, bajo la gravedad de juramento se indicara lo siguiente:

- 1. Sus generales del ley, nombre y apellido, cedula de ciudadanía, dirección, celular y correo electrónico, su facultad como representante legal para absolver interrogatorios a nombre de la entidad.*
- 2. Manifieste a este despacho si los ejecutados los señores EFRAIN URIBE MOYA, CC NO. 17.109.088 y ALICIA PEÑA DE URIBE, cc NO. 24.239.741 tienen como domicilio dirección la calle 24 No. 19-58-60-72-74 lote 1 barrio el centro o en la finca Hato Grande, vereda clarinetero del Municipio de Arauca; en caso afirmativo como la obtuvieron.*

3. *Diga a este despacho como fue la entrega de la citación personal del artículo 291 a los ejecutados EFRAIN URIBE MOYA, CC NO. 17.109.088 y ALICIA PEÑA DE URIBE, cc NO. 24.239.741, por intermedio de que empresa se realizó, indicando su dirección y teléfono, quien realizo la entrega.*
4. *Diga a este despacho como fue la entrega de la notificación por aviso del artículo 292 a los ejecutados EFRAIN URIBE MOYA, CC NO. 17.109.088 y ALICIA PEÑA DE URIBE, cc NO. 24.239.741, por intermedio de que empresa se realizó, indicando su dirección y teléfono, quien realizo la entrega.*
5. *Si tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir al presente informe.*

Para dar respuesta al requerimiento elevado, se indica lo siguiente:

Al punto No. 1 – los generales de ley se encuentran descritos en la parte inicial del presente memorial, y los documentos que acreditan la facultad para absolver interrogatorios se encuentran en el numeral 9 de la escritura pública No. 0197 del 01 de marzo de 2021, la cual se adjunta a la presente respuesta.

Frente al punto No. 2, se indica que la dirección “calle 24 No. 19-58-60-72-74 LT 1 Barrio Centro del municipio de Arauca” corresponde a la dirección consignada en la escritura pública de hipoteca No. 1471 de 23/09/2009, elevada ante la Notaría Única de Arauca, en la cual se hipotecó el inmueble con MI 410-26978.

La dirección “*finca Hato Grande, vereda clarinetero del Municipio de Arauca*” corresponde a la dirección consignada en la escritura pública de hipoteca No. 1472 de fecha 23/09/2009, elevada ante la Notaría Única de Arauca, en la cual se hipotecó el inmueble con MI 410-44425. Dichos datos fueron consignados en las escrituras publicas suscritas por parte de Jorge Armando Latorre Aldana, CC 17589202, actuando en nombre y representación de Efrain Uribe Moya, acorde al poder suscrito el 01/09/2009 en la Notaría Única de Arauca.

Se resalta que estos datos se entregaron al banco de manera voluntaria por el señor de Jorge Armando Latorre Aldana, identificado con C.C. 17589202.

La entrega de la notificación personal se hizo por medio de la empresa POSTACOL SAS, la cual cuenta con dirección principal la calle 58ª No. 17 – 37 en Bogota D.C. y número telefónico 3124483919, de

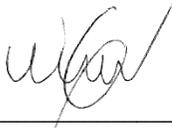
conformidad con las certificaciones emitidas por la empresa postal el 29/11/2021, los citatorios de notificación fueron entregados por Jhon Jairo Fuentes y conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería, la persona a notificar si reside y/o labora en la calle 24 No. 19-58-60-72-74 LT 1 Barrio Centro del municipio de Arauca.

La entrega de la notificación por aviso se hizo por medio de la empresa POSTACOL SAS, la cual cuenta con dirección principal la calle 58ª No. 17 – 37 en Bogota D.C. y número telefónico 3124483919, de conformidad con las certificaciones emitidas por la empresa postal el 22/08/2022, los citatorios de notificación fueron entregados por Jhon Jairo Fuentes y conforme a la certificación emitida por la empresa de mensajería, la persona a notificar si reside y/o labora en la calle 24 No. 19-58-60-72-74 LT 1 Barrio Centro del municipio de Arauca.

Es de resaltar que la información sobre la entrega es la certificada por la empresa de mensajería, de conformidad con los soportes allegados al despacho.

Con lo anterior, se da respuesta al requerimiento por informe solicitado.

De señor Juez, respetuosamente,



WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO
C.C. N°1.057.587.428
Profesional Universitario de la Regional Bogotá

GARANTIA
R0401766



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

NOTARIA ÚNICA
DEL CIRCULO DE ARAUCA

Orimera - COPIA DE LA ESCRITURA N°. 1472

De: 23 - 09 Del 2009

NATURALEZA DEL ACTO: Hipoteca

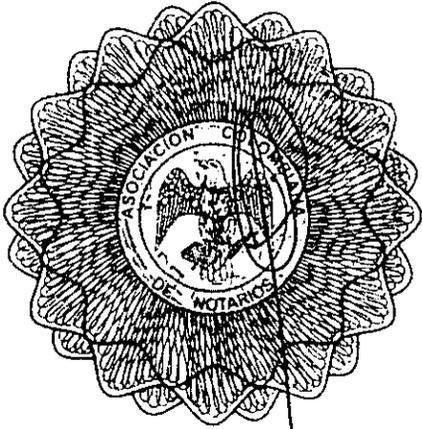
OTORGADO POR: E Fraim Uribe Maya

A FAVOR DE: Banco Agrario de Colombia

ARAUCA, 24 - 09 - Del 2009

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
NOTARIO

Las escrituras de Bienes Inmuebles deben ser presentadas en la Oficina de Rentas Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1.472...
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.....
FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.....
CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE
HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO
DE CUANTÍA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL

ACTO: JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA; C.C. 17.589.202
DE ARAUCA-ARAUCA, quien obra en nombre y representación de
EFRAIN URIBE MOYA, C.C. 17109088 DE BOGOTA D.C.....

ACREEDOR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BANAGRARIO, NIT.800.037.800-8, representado por la Doctora
EDELMIRA ARCELIA JAIME REYES, C. C. 68.302.100 DE TAME-
ARAUCA.....

DIRECCION: PREDIO DENOMINADO "HATO GRANDE" VEREDA
CLARINETERO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA,
DEPARTAMENTO DE ARAUCA.....

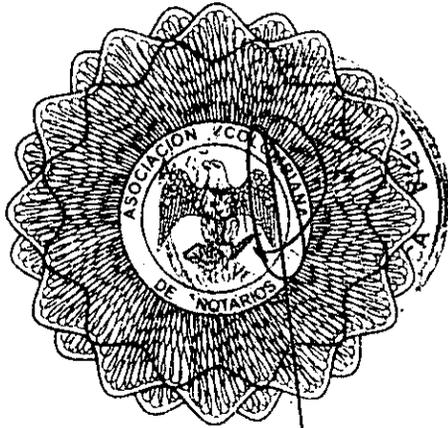
MATRICULA INMOBILIARIA: 410-44425 DE LA OFICINA DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA.....

FICHA CATASTRAL: 00 01 0009 0043 000.....

EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA,
REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE ESTA UBICADA LA
NOTARIA UNICA, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL ABOGADO
ORLANDO CASTELLANSO POVEDA, EN ESTA FECHA SE
OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS
SIGUIENTES TERMINOS.....

Compareció con minuta escrita y en medio magnético JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA, varón, dijo ser mayor de edad, vecino de Arauca, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.589.202 expedida en Arauca (Arauca), de estado civil unión libre, quien (es) obra (n) en nombre y representación del Señor EFRAIN URIBE MOYA, varón mayor de edad, vecino de Arauca, identificó con la cédula de ciudadanía número 17.109.088 expedida en Bogotá (D.C.) , de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, según poder otorgado ante la Notaria Única del Circulo de Arauca, que se protocoliza con esta Escritura, hábil(es) para contratar y obligarse, quien(es) para los efectos del presente documento se llamará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S), quien(es) manifestó (aron).

PRIMERO: Que constituye (n) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., Establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en adelante "EL BANCO" HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GARDO, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas sobre el (los) siguiente (s) bien (nes) inmueble(s): Un Predio Rural denominado "HATO GRANDE", ubicado en la Vereda Clarinetero del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, identificado con Código Catastral 00-01-0009-0043-000 y con el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria número 410-44425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con una extensión superficial aproximada de TREINTA Y NUEVE (39) HECTAREAS CON TRES MIL SETECIENTOS DIEZ (3.710), METROS CUADRADOS, comprendió dentro de los siguientes linderos generales: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó con tal Detalle No. 24 donde concurren las colindancias de CAÑO JEUS, GIL PEROZA y LA INTERESADA. Colinda así: NORTE: En una



longitud de ochocientos diecinueve (819) metros con cincuenta y cuatro (54) centímetros con GILBERO PEROZA; Detalle 24 de partida de partida al Detalle 19. ESTE: En longitud de setecientos catorce (714) metros con noventa y nueve (99) centímetros con GILBERTO PEROZA,

Detalle 19 al Detalle 9; SURESTE: En longitud de quinientos veintidós (522) metros con cero seis (06) centímetros con FELIX VALOIS PARALES, CARRETEABLE AL MEDIO, Detalle 9 al Detalle 40; SUR: En una longitud de mil doscientos treinta y dos (1.232) metros con veintiséis (26) centímetros con SANTIAGO IMBET, Detalle 40 al Delta 11; OESTE: En una longitud de trescientos noventa (390) metros con cincuenta y siete (57) centímetros con CAÑO JESUS, Delta 11 al Detalle 24 de partida y encierra.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos , el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos así como las pensiones, rentas, e indemnizaciones que reciba de acuerdo a las leyes

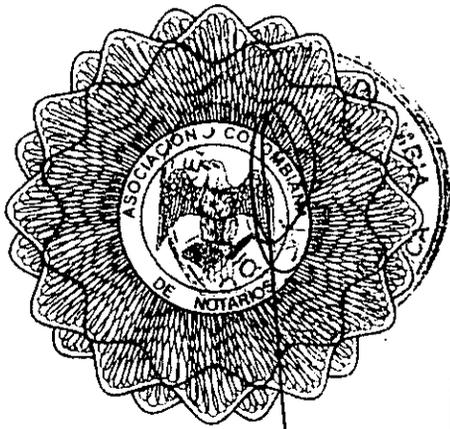
SEGUNDO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometido en venta, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y resolutorias, censo, no ha sido movilizadado, ni dado en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que no se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo con la ley.

TERCERO: Que el bien inmueble que se grava con la presente

hipoteca fue adquirido por el (los) HIPOTECANTE (S) por COMPRA efectuada a ADELSA JULIO CAILE, conforme consta en la escritura pública número 1.979 de fecha 23 de noviembre de 2.006 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Arauca la cual se encuentra debidamente registrada.

CUARTO: Que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma que por cualquier concepto cubra el BANCO por el HIPOTECANTE Y/ O JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA, en adelante EL GARANTIZADO, así como las que hayan contraído o se llegaren a contraer en el futuro por cualquier concepto por el mismo conjunta o separadamente, en su(s) propio(s) nombre(s) o de terceros a favor de EL BANCO ya que impliquen para EL HIPOTECANTE y/o EL GARANTIZADO responsabilidad directa y subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANO, con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.....

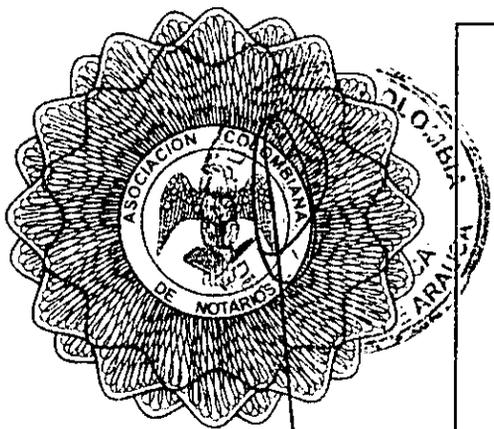
QUINTO: EL HIPOTECANTE (S) autoriza (n) a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta



hipoteca en cualquier tiempo; sin consideración al vencimiento, ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos. A) Si incumpliere(n) cualquier obligación directa o indirecta que tuviere(n) para EL BANCO, y especialmente si dejare(n) de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL BANCO garantizada con esta hipoteca; B) Si el HIPOTECANTE gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado sin consentimiento previo y expreso de EL BANCO, o si pierde la titularidad o posesión del bien hipotecado por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; C) Si a EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o les es promovido un proceso concursal; d) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado, E) El giro de Cheques sin provisión de fondos, F) Por la mala o difícil situación económica de EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO a juicio del EL BANCO; G) Si EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO no realiza, cambia o cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito H) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL BANCO; I) Si el presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL BANCO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa es abandonada por EL HIPOTECANTE, caso en el cual EL BANCO podrá optar por la subsistencia de plazo si EL HIPOTECANTE Y/O

EL GARANTIZADO da(n) una nueva garantía a favor del mismo,
J) Si EL HIPOTECANTE Y/O GARANTIZADO o cualquiera de sus
fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o
documentos solicitados o presentados a EL BANCO K) Si EL
HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO o cualquiera de sus
fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones
estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos
otorgados a favor de EL BANCO; L) Si EL HIPOTECANTE Y/O EL
GARANTIZADO o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o
avalistas fallece.

SEXTO; A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se
extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL
HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su
carácter de propietario del bien hipotecado; B) Que en el caso de
que EL HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o
singular perdieren en todo o en parte, la posesión material del
inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar
inmediato aviso de tal hecho al EL BANCO, lo mismo que a
ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que
correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión EL
HIPOTECANTE confiere por este instrumento poder a EL BANCO
para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL BANCO
tales acciones si EL HIPOTECANTE no lo hace, evento en el cual
EL BANCO no adquiere la obligación de hacer uso del mismo,
quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que
no conlleva responsabilidad para EL BANCO en caso de hacer uso
de ella; C) Que si EL BANCO entablare acción judicial para cobrar
cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que
trata la presente escritura, EL HIPOTECANTE renuncia a pedir
que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de
la subasta pública; D) Que el gravamen hipotecario constituido por



este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor del EL BANCO, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar.

SEPTIMO: Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL BANCO no contrae obligación alguna carácter legal ni de ninguna otra clase, de conceder a EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO créditos de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía o que se contrajeren con posterioridad a ésta.

OCTAVO: Para que EL BANCO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que le presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.

NOVENO: EL HIPOTECANTE confiere poder especial a EL BANCO para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 de Decreto 960 de 1.970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente.

DECIMO: EL HIPOTECANTE solicitará a EL BANCO autorización cada vez que pretenda sustituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble.

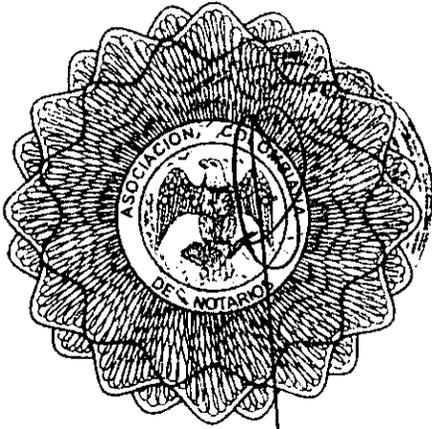
DECIMO PRIMERO: EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente

establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de EL BANCO, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subrogue a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se Cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado EL BANCO para contratar dicho seguro por la suma Declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL BANCO en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL BANCO, puede no hacer uso.

DEUDÉCIMO: Que en caso que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) adquiera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de EL BANCO, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez al citado Instituto para pagar a EL BANCO las sumas que éste le adeude por cualquier concepto de los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes.....

DECIMO TERCERO: EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO acepta expresamente , con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se dan por notificado de cualquier cesión total o parcial que EL BANCO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca.

DECIMO CUARTO: Se señala la ciudad de Arauca – Arauca como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que



EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados. DECIMO QUINTO: Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el

otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia ya sea que EL HIPOTECANTE continúe no como propietario por enajenaciones totales o parciales de el bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción.

DECIMO SEXTO: Son a cargo de EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, lo de cancelación, así como de los certificados de la libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente completados a favor de EL BANCO, quedarían en poder de éste, junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación.

DECIMO SEPTIMO: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción de la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto de crédito aprobado a EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO.....

Presente la Doctora EDELMIRA ARCELIA JAIME REYES, mujer, dijo ser mayor de edad, vecina de Tame -Arauca, de tránsito por esta

ciudad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 68.302.100 expedida en Tame – Arauca, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su carácter de Directora de Agencia de la Sucursal de Arauca (Arauca), de acuerdo con el (los) documento (s) que presenta (n) para su protocolización con la presente Escritura, expresó que acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de EL BANCO, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE. ,
HASTA AQUÍ LA MINUTA.

INSERTOS: *Fotocopia de la cédula del compareciente. *Poder Otorgado por EFRAIN URIBE MOYA. *PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No 2009-001400, con Registro Catastral número 01 01 0009 0043 000, vigencia-2009, expedido el 24-08-2009 a nombre de EFRAIN URIBE MOYA, Avalúo \$11.631.000.00, Dirección: Hato Grande Vereda Clarinetero, área 393710m2-189m2 construidos. Certificado catastral No 003221 de fecha 23 de Junio de 2009. *Certificado de Valorización Departamental de fecha 28-05-2009. *Carta de aprobación de crédito por la suma de \$57.216.000.00 sobre este valor se cobran los derechos notariales. Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Arauca

NOTA 1. El Notario les informa a los otorgantes:
Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º Decreto 960 de 1970).....

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:
1.- Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s),



estado (s) civil (es), el numero de su documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....
2.- Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de

lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.....

3.- Conoce (n) la ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.....

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.....

Además el Notario le advierte a EL (LA) (LOS) Compareciente (s), que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) Compareciente (s).....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro, dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la presente hipoteca, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo, el Notario que doy fe y por eso lo autorizo.....

DECEMBER 2008

CONSTANCIA: Este contrato se extendió en las hojas de papel notarial Se utilizaron las hojas de papel notarial WK-12574974, 12574975, 412574976, 12574977, 12574978 y 12574979.....

Derechos notariales según resolución 9500 del 31 de Diciembre de 2008\$ 214.843.00.... Superintendencia \$3.465.00. Fondo Nacional de Notariado \$3.465.00. se cobra el 16% de IVA \$43.253.00.....

Enmendados:



EL ACREEDOR: EDELMIRA ARCEJA JAIME REYES, Directora Agencia Arauca del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO



APODERADO DEL HIPOTECANTE: JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA C.C. 17589202

Dirección CALLE 20 N° 22-24

Teléfono 8857600 - 3142449541

NOTARIO: ORLANDO CASTELLANOS POVEDA



ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, Notario
Unico del Circulo de Arauca, certifica Que la present
es fiel y exacta reproduccion de su original, que se hall
en el protocolo de esta Notaria, bajo el número
ugar que le corresponde y que se expid.

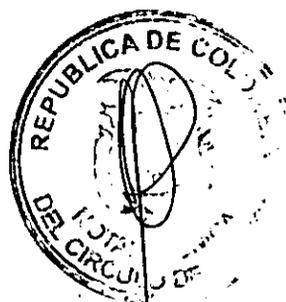
21 SEP 2009

para uso de Banta Agraria de Colombia, S.A.

A PRESENTE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERIT
JEQUITIVO A FAVOR DE SU ACREEDOR. DECRETO
60 DE 1970 ARTICULO 80



Arauca, 24 de Agosto de 2009

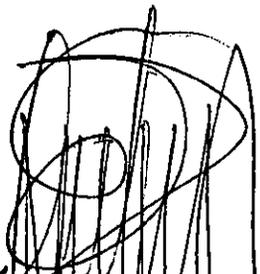


Señores:
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE ARAUCA
La ciudad

REF: CARTA DE CUPO HIPOTECARIO

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, cbn NH. 800.037.800-8, establecimiento Bancario y domicilio principal en Bogotá D.C., ha autorizado cupo Hipotecario por un monto de **(\$57.216.000)** valor que se tomara para efectos Notariales de **JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA C.C. 17.589.202** hipoteca que debe ser constituida en Cuantía Indeterminada.

Cordialmente,



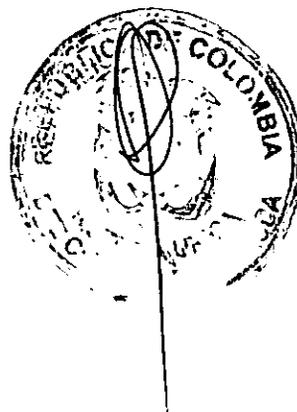
EDELMIRA ARCEJA JAIME REYES
C.C.No. 68.302.100
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DIRECTORA OFICINA ARAUCA



Radicado 003164

Arauca, 28 MAY 2009

Doctor
ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
Notario Único del círculo de Arauca
Departamento de Arauca
Arauca



Asunto: Contribución de Valorización

Respetado Notario:

Me permito manifestarle que en el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca (Ordenanza 07E de 2004), esta contemplado, en su artículo 213, la contribución de valorización, pero en la actualidad no se cobra tal contribución por no encontrarse reglamentada debidamente, Lo que se le cobra al usuario es la certificación solicitada por las respectivas Notarias Publicas, con fines de cumplir con los requisitos para la escrituración, y toda certificación tiene un costo en este departamento de \$8.300 por concepto de estampilla profrontera, de acuerdo al Estatuto de Rentas.

Quedo atento a sus comentarios,

Cordial saludo,

CARLOS CIRO GOYENECHÉ
Secretario de Hacienda Departamental.

Proyectó y digitó: Lisandra Jáuregui.
Revisó: Diego Gutierrez.

"El Cambio Sigue Su Marcha"

Página 1 de 1

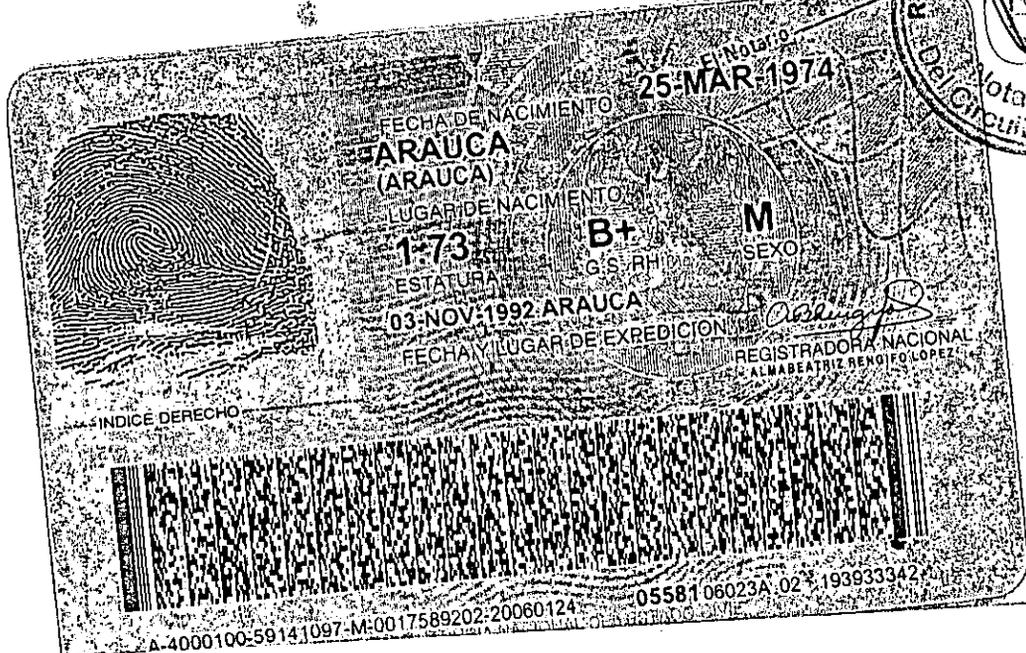
*copiada
Rentas*



El suscrito ORLANDO CASARETO ANUSPOVE
 Notario Unico del Circuito de Arauca hace constar
 que la copia fotostática precedente es similar al
 original de que fue tomada:

26 AUG 2009

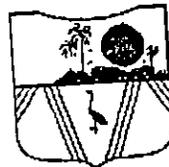
Dado en Arauca



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE ARAUCA
 MUNICIPIO DE ARAUCA

PAZ Y SALVO

Impuesto Predial Unificado



Ficha catastral :	00-01-0009-0043-000	Número :	2009-001400
Area :	393710 Mts ² - 189 Mts ² construidos	Avalúo :	11,631,000.00
Dirección :	Hato Grande Vereda Clarinetero Arauca		
Propietario :	URIBE MOYA EFRAIN		
C.C. o Nit :	17109088	Código Predio :	404

Canceló lo correspondiente a impuesto predial de la Vigencia 2009

El Municipio de Arauca no ha establecido el cobro por concepto de valorización, por lo tanto el contribuyente no paga este tributo.

Expedido en Arauca a los VeintiCuatro (24) días del mes de Agosto de 2009 para PROPOSITO GENERAL.

Kuyfau B
 TESORERO MUNICIPAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17109088**

URIBE MOYA
APELLIDOS

EFRAIN
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-SEP-1944**

ARAUCA
(ARAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-DIC-1965 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-4000100-59091355-M-0017109088-20011017 02364 01290A:01:101076290

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA - DANE
 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
 CERTIFICADO No. 003221

EL SUSCRITO JEFE DE LA DELEGADA ARAUCA

A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de ARAUCA, departamento de ARAUCA, se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NUMERO:	000100090043000	MATRICULA INMORIL.:	410-0044425
AREA DE TERRENO:	39.3710 Has	AREA CONSTRUIDA:	189 M2
AVALUO CATASTRAL:	*****11,631,000	VIGENCIA PREDIAL:	01/01/2009
DIRECCION:	HATO GRANDE VEREDA CLARINETERO	UBICACION:	RURAL

NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
-----------------	----------------	--------------

URIBE NOYA EFRAIN	000017109088	
-------------------	--------------	--

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
 ART. 18 RESOLUC. 2555 DE 1988.

DADO EN LA DELEGADA

ARAUCA

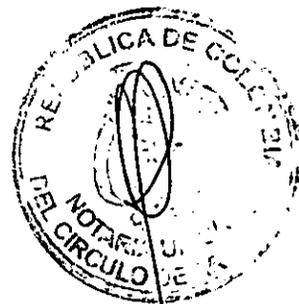
23/06/2009

RECIBO 076904

JULIO CESAR SOTO ANGARITA
 JEFE DE DELEGADA

REVISO

Doctor
ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
Notario Único del Circulo de Arauca
Ciudad



Ref: PODER ESPECIAL PARA FIRMAR HIPOTECA

EFRAIN URIBE MOYA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.109.088 expedida en Bogotá (D.C.), confiero poder especial amplio y suficiente a **JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.109.088 expedida en Arauca (Arauca), para que en mi nombre y representación proceda a firmar la escritura de hipoteca a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. sobre el Predio Rural denominado "HATO GRANDE", ubicado en la Vereda Clarinetero del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, identificado con Código Catastral 00-01-0009-0043-000 y con el Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria número 410-44425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con una extensión superficial aproximada de TREINTA Y NUEVE (39) HECTAREAS CON TRES MIL SETECIENTOS DIEZ (3.710) METROS CUADRADOS, comprendió dentro de los siguientes linderos generales: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó con tal Detalle No. 24 donde concurren las colindancias de CAÑO JEUS, GIL PEROZA y LA INTERESADA. Colinda así: NORTE: En una longitud de ochocientos diecinueve (819) metros con cincuenta y cuatro (54) centímetros con GILBERO PEROZA; Detalle 24 de partida de partida al Detalle 19. ESTE: En longitud de setecientos catorce (714) metros con noventa y nueve (99) centímetros con GILBERTO PEROZA, Detalle 19 al Detalle 9; SURESTE: En longitud de quinientos veintidós (522) metros con cero seis (06) centímetros con FELIX VALOIS PARALES, CARRETEABLE AL MEDIO, Detalle 9 al Detalle 40; SUR: En una longitud de mil doscientos treinta y dos (1.232) metros con veintiséis (26) centímetros con SANTIAGO IMBET, Detalle 40 al Delta 11; OESTE: En una longitud de trescientos noventa (390) metros con cincuenta y siete (57) centímetros con CAÑO JESUS, Delta 11 al Detalle 24 de partida y encierra. Inmueble que adquirí por COMPRA a ADELSA JULIO CAILE, mediante Escritura Número 1979 del 23 de noviembre de 2.006 de la Notaría única del Circulo de Arauca, inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria de Instrumentos Públicos Número 410 -44425, anotación 2 del 01-12- 2006.

Para efectos del cumplimiento de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, manifiesto que el inmueble que se va a hipotecar, no se encuentra afectado a vivienda familiar.

Mi apoderado queda ampliamente facultada para hipotecar, firmar escrituras, ratificar, firmar escritura de aclaración si hubiere lugar a ello, endeudamiento, y allegar la documentación requerida para el perfeccionamiento de la hipoteca.

Atentamente,


EFRAIN URIBE MOYA
C.C. No. 17.109.088 de Bogotá (D.C.)

ACEPTO


JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA
C.C. No. 17.589.202 de Arauca (Arauca)

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:

Que este escrito fue presentado personalmente por

Efraim Uribe Noya

quien se identificó con cc. N° 17109.000

de Bogotá y manifiesto que su contenido es cierto y que la firma y la huella presta en el son suyas



ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
Notario Unies de Arauca

Fecha

01 SEP 2009





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2009 a las 09:14:20 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-5593 se calificaron las siguientes matriculas:
60077

Nro Matricula: 60077

CIRCULO DE REGISTRO: 410 ARAUCA No. Catastro:
MUNICIPIO: FORTUL DEPARTAMENTO: ARAUCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) FINCA EL PROGRESO I"

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-09-2009 Radicacion: 2009-5593
Documento: ESCRITURA 1091 del: 14-09-2009 NOTARIA de SARAVENA VALOR ACTO: \$ 516,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERREVO QUIROGA EMIRIAM 60347745
A: BAUTISTA JAIMES EMISAEI 5420743 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha	El registrador
	Dia Mes Año	Firma
	28 09 2009	<i>[Firma]</i>

ABOGADO1.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 1

Impreso el 30 de Octubre de 2009 a las 09:08:50 a.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2009-168 se Corrigieron las siguientes matriculas:
44425

Nro Matricula: 44425

CIRCULO DE REGISTRO: 410 ARAUCA No. Catastro: 00-01-0009-0043-000
MUNICIPIO: ARAUCA DEPARTAMENTO: ARAUCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) FINCA " HATO GRANDE"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-09-2009 Radicacion:2009-5614
Documento: ESCRITURA 1472 del: 23-09-2009 NOTARIA de ARAUCA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: URIBE MOYA EFRAIN 17109088 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO" 8000378008

SALVEDADES:
Anot: 3 No. Salve: 1 Fecha Salve: 30-10-2009
CORREGIDO EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA HIPOTECA. DCTO 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA

CORREC2.



República de Colombia



Aa069298631

Ca3900630041

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
0197 CERO CIENTO NOVENTA Y SIETE. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: **1° DE MARZO 2021.**-----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ -----

CLASE DEL ACTO : PODER GENERAL -----

----- OTORGANTES -----

PODERDANTE ----- IDENTIFICACIÓN

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ----- NIT. 800.037.800-8

representado por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA** identificado con cédula de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali-Valle. -----

APODERADOS ----- IDENTIFICACIÓN

COORDINADOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ -----

JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, identificado con la C.C. 1.010.174.384 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 208.281 del C.S de la Judicatura, -----

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LA REGIONAL BOGOTÁ -----

ESTEFANIA OROZCO ORREGO, identificada con la C.C. 1.037.617.593 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 289.805 del C.S de la Judicatura, -----

DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO, identificada con la C.C. 1.026.268.479 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 231.553 del C.S de la Judicatura, -----

DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, identificada con la C.C. No. 53.119.038 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S de la Judicatura, -----

WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, identificado con la C.C. No. 1.057.587.428 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 257.784 del C.S de la Judicatura -----

FAYDI NERIETH REYES ARDILA, identificada con la C.C. No. 1.097.332.699 de Guavatá, con Tarjeta Profesional No. 298.853 del C.S de la Judicatura -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **PRIMERO (1°)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**, ante el Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., en propiedad, **MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ**, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta escrita: el Doctor **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa069298631

Ca3900630041

1097332699

15-01-21



identificado con cédula de ciudadanía número 94.381.719 expedida en Cali-Valle, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 800.037.800-8, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo **PODER GENERAL** para efectos judiciales a: **JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.174.384 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 208.281 del C.S de la Judicatura, **COORDINADOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ;** **ESTEFANIA OROZCO ORREGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.617.593 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 289.805 del C.S de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTÁ;** **DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.268.479 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 231.553 del C.S de la Judicatura **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTÁ;** **DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.119.038 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S de la Judicatura, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTÁ;** **WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.587.428 de Sogamoso, con Tarjeta Profesional No. 257.784 del C.S de la Judicatura **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTÁ;** **FAYDI NERIETH REYES ARDILA**, identificada con la C.C. No. 1.097.332.699 de Guavatá, con Tarjeta Profesional No. 298.853 del C.S de la Judicatura, en los siguientes actos: --

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos y/o funcionarios del Banco, que representen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales.
2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose



Aa069298593



Ca300635055

facitados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo -----

3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. -----

4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos y/o funcionarios del Banco que representen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**-----

5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisorios, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchives del proceso. -----

6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. ---

7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. -----

8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. ---

9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros de escritura pública, notificación y levantamiento del acta de notaría



Aa069298593

Ca300635055



105733303MADQVAC

27-07-20

Colombia - No tiene costo para el usuario - 15-01-21



en calidad de demandante. -----

10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. -----

11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias. -----

12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas) -----

SEGUNDO: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a: **JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.174.384 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 208.281 del C.S de la Judicatura, COORDINADOR DE LA REGIONAL BOGOTÁ. --

1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. -----

2. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. -----

TERCERO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.---

CUARTO: Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado. -----

QUINTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. -----

SEXTO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la



NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA - COLOMBIA

Manuel Jose Caroprese Mendez
NIT: 17580855 - 1
Dirección: Calle 104 No. 14A - 66
Teléfonos: 6169629 - 6115715
Código Super Notariado: 11001022

Factura Electrónica FEE 1 al 5000 Autorización No. 18764004768995 de Sep.26/2020 Vigencia Restante 6 Meses



Régimen Común - No somos autoretenedores
Actividad Económica 6910 - Tarifa ICA 9.66x1000

Fecha : 01/03/2021 17:17:22

Factura Electronica de Venta N° FEE 947

Comparecientes: TURNO : 00082 - 2021

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO

Objeto :
Acto : PODER GENERAL

SOLIDACION

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
PODER	0	62,700	19	11,913	74,613
TOTAL NOTARIALES		62,700		11,913	74,613

Resolución 536 de 2021

GASTOS NOTARIALES

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	IVA	TOTAL
Hojas Matriz	3	11,700	19%	2,223	13,923
002 Copias Completas	12	46,800	19%	8,892	55,692
Diligencias	1	2,500	19%	475	2,975
Fotocopias	6	1,800	19%	342	2,142
Iden Biometrica	1	3,300	19%	627	3,927
TOTAL ESCRIT.	23	66,100		12,559	78,659

ESCRITURA N° 00197-2021 del 01/03/2021

NIT 800037800 Cliente
NIT 800037800 Otorgante
CC 1010174384 Aceptante

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	0
Super-Notariado y Registro	6,800
Cuenta Especial para el Notariado Especial	6,800
	0

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS 13,600

INGRESOS NOTARIALES 128,800
IVA 24,472
RECAUDOS TERCEROS 13,600

TOTAL A PAGAR \$ 166,872

SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE

ABONADO 0
CREDITO 166,872
ANTICIPO 0

OBSERVACION:

Código de Usuario : 82 - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Esta Factura de Venta se anexa para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1233 de Julio 17 de 2009. Se hace constar que la firma de personal que firma el conreceptor supone que dicho receptor está autorizado por el conreceptor, para conreparar y recibir, con la deuda y

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada



2021-03-01T17:17:00.000Z

26cf0233e966ec1859471776973b9f4ff163ba38d83b9c5c2a7fcd8b40f8c9b65ea9f7508c2ca5af4552c33b8dae86f

Factura Electrónica Software: www.hompus.com - Proveedor Tecnológico Farosid
Dirección: Calle 104 No. 14A - 66 - Bogotá - Colombia
www.ve22@hotmail.com

República de Colombia

Imped. automática para sus recibidos de correo de entidades públicas

Ca390835050



551 337111

Ca390835050

NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ, D.C.
ESPACIO EN BLANCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca390635049

Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1948 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 10 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1990 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S. A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999.

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999

Oficio No 1999039726 del 26 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industria y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 25 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



Espejo: entidad para sus estatutos, decretos de: certámenes públicos, certificaciones y documentos del archivo auxiliar

Ca390635049



15-01-21

Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000. La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario).

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas.

Resolución S.F.C. No 1644 del 05 de diciembre de 2019. Autoriza la escisión del Banco Agrario de Colombia S.A.

Escritura Pública No 842 del 16 de septiembre de 2020 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). queda vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción y junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Orientar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel Institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recaudo de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones delegando, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 62 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





C+390635048

Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptuar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaría 14 de Bogotá D.C.). En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a entes de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrados actos a que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contentivas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos a que haya lugar, y que se encuentren relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdo que requiera para la prestación de servicios bancarios que competen a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco José Mejía Sendoya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2018	CC - 6024200	Presidente
Liliana Mercedes Pallares Obando Fecha de inicio del cargo: 11/08/2020	CC - 51935050	Vicepresidenta Ejecutiva
Luis Felipe Acero Lopez Fecha de inicio del cargo: 29/11/2018	CC - 19392891	Vicepresidente Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021694-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente Administrativo. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 52825222	Secretario General
Mauricio Alberto Beltrán Sanín Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018	CC - 79490470	Vicepresidente Jurídico
Jorge Hernán Borrero Vargas Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	CC - 79907788	Vicepresidente de Riesgos
Luis Fernando Perdomo Perea Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 94381719	Vicepresidente de Crédito

Calle 7 No. 4 - 49 - Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

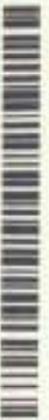


República de Colombia



Identificación para sus vehículos de registro de marcas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del sector comercial

C+390635048



ESTADO PIN

Cardinal.sc - Notaría - 15-01-21

Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra De La Candelaria Sedan Murra Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 45469886	Gerente Regional Bogotá
Angela Patricia Ortiz De Ruiz Fecha de inicio del cargo: 03/01/2001	CC - 41744866	Gerente Regional Oriental
Andrés Zapata González Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 71745757	Gerente Regional Sur
Lina María Sánchez Unda Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52853602	Representante Legal Suplente
Luz Argenis Acosta Lancheros Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 37006242	Gerente Regional Occidental
José Arturo Callejas Ramírez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2020	CC - 70564250	Gerente Regional Antioquia
Paola Andrea Arenas Parra Fecha de inicio del cargo: 10/07/2019	CC - 37559481	Gerente Regional Santanderes
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 32654695	Gerente Regional Costa
Gloria Marcela Sanchez Gallego Fecha de inicio del cargo: 05/03/2020	CC - 30334848	Gerente Regional Cafetero
Paola Ruiz Aguilera Fecha de inicio del cargo: 02/01/2020	CC - 52263723	Representante Legal para todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Edgar Yamil Murillo Alegria Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 1076325993	Representante Legal para todos los Asuntos Judiciales, Extrajudiciales, procesos y actuaciones administrativas
Rafael Fernando Orozco Vargas Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 19455457	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Paola Lucía Orozco Vidal Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 49771594	Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente
Yenny Carina Aguirre Peñalosa Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52209080	Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente
Lina María Toro Palacio Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 43743050	Vicepresidente de Talento Humano





Ca390035047

Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Miguel Angel Mazariegos Wiedmann
Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 16740451

CARGO

Vicepresidente de Banca Agropecuaria (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000-000 del día 29 de enero de 2021, la entidad informa que con Acta del 687 del 17 de diciembre de 2020, fue removido del cargo de Vicepresidente de Banca Agropecuaria. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Fabian Guillermo Santos Rubio
Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018

CC - 93237283

Gerente Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021021696-000 del día 29 de enero de 2021, que con documento del 17 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Gerente Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 687 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Luis Ignacio Suarez Santamaria
Fecha de inicio del cargo: 29/01/2020

CC - 79241032

Vicepresidente de Tecnología e Innovación

Augusto Iván Mejía Ahcar
Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020

CC - 79785227

Vicepresidente Banca Empresarial y Oficial

Diana María Sierra García
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2020

CC - 43802180

Representante legal suplente en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Antioquia

César Orlando León Torres
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2020

CC - 79443814

Representante Legal con Facultades Plenas

Jorge Albeiro Anas López
Fecha de inicio del cargo: 29/10/2020

CC - 18594038

Representante legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Cafetera

Calle 7 No. 4 -49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos



Código QR: 1435252909786736

República de Colombia



Impartir asistencia para sus actividades de regulación, supervisión, certificación y promoción del sector financiero

CERTIFICADO ACEPTADO Y EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca390035047



Certificado Generado con el Pin No: 1435252909786736

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 11:21:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gladys Elena Gutiérrez Blanco Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 63353292	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Santander
Álvaro Fernando Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 2996030	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Bogotá
José Antonio Navarrete Toloza Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 80408934	Representante Legal Principal en calidad de Jefe de Centros de Servicios Compartidos Regional Oriental
Javier Barlaham Rendón Agudelo Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CC - 9920062	Representante Legal Principal en calidad de jefe en centros de servicios compartidos Regional Occidente
José Idelman Cubillos Ibatá Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 12121421	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Sur
Jane Piedad De La Cruz Fontalvo Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 92747302	Representante Legal Principal en calidad de jefe de centro de servicios compartidos Regional Costa

Mónica Andrade Valencia
**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



Aa069298594

Ca390635054

Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA: Se advirtió a el otorgante de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por el compareciente. En consecuencia, el(a) Notario(a) (E) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a el compareciente que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse, mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por el mismo interviniente (Art. 102 Dcto 960/70).

LEÍDO: El presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma.

CONSTANCIA NOTARIAL: El(a) Notario(a) (E) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley el(a) Notario(a) (E) no responde de la veracidad de las declaraciones de la otorgante ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

Derechos Notariales \$ 62.700.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.800.00

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.800.00

IVA: \$ 24.472.00

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial número

Aa069298592; Aa069298593; Aa069298594.



10716LARTOSAMKQVA

27-07-20

Ca390635054

15-01-21



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EL PODERDANTE:

LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA

C.C. No. 9430719 de Cali

TELÉFONO: 3177530954

DIRECCIÓN: Cll 16 No 6-66 Pso 27

CIUDAD *Bogotá*

E-MAIL *Luis.Perdomo@bancoagrario.gov.co*

PROFESIÓN U OFICIO: *Empleado*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Financiera*

ESTADO CIVIL: *Cuado*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2.016 SI NO

CARGO: *Vicepresidente de crédito*

FECHA DE VINCULACIÓN: *10 sept 19*

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en su condición de Vicepresidente de Crédito y Representante Legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT. 800.037.800-8

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO (Artículo 12 del Decreto 2148 de 1.983). -



Manuel J. Caroprese Méndez
MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ

Notario Veintidós del Circulo de Bogotá D.C.

EP.0197/21.



Elaboro: Deysi *[Signature]* PG 0082 BANCO AGRARIO 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



C3390635440

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0197
DEL 01 DE MARZO DE 2021 TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).



SE EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS ÚTILES.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REPRESENTADO POR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA A
JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO Y OTROS

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 02 DE MARZO DE 2021

Manuel J. Caroprese Mendez
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C.



EP. 0197/21.

Verificó y Fotocopió:

JOHN SIERRA
Sección de Protocolo

República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

C3390635440



Control de copias 15-01-21

1000000
1000000



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO



CERTIFICADO: 110

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0197 DEL PRIMERO (01) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 94.381.719 EXPEDIDA EN CALI - VALLE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE ESTA CIUDAD, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., CON NIT. 800.037.800-8, OTORGO PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.010.174.384 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 208.281 DEL C.S.J., COORDINADOR DE LA REGIONAL BOGOTA; ESTEFANIA OROZCO ORREGO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.037.617.593 EXPEDIDA EN ENVIGADO, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 289.805 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTA; DEISY CATHERINE GUERRERO GUERRERO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.026.268.479 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 231.553 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTA; DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 53.119.038 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 249.545 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTA; WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.057.587.428 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 257.784 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTA, FAYDI NERIETH REYES ARDILA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.097.332.699 EXPEDIDA EN GUAVATA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 298.853 DEL C.S.J., PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA REGIONAL BOGOTA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. -----

DADO EN BOGOTÁ A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), CON DESTINO AL: INTERESADO -----

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT

Notario Veintidós Encargado (E) del Círculo de Bogotá D.C.



ELABORO: JOSE RAMIREZ

✓

República de Colombia TGeS
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC074069414

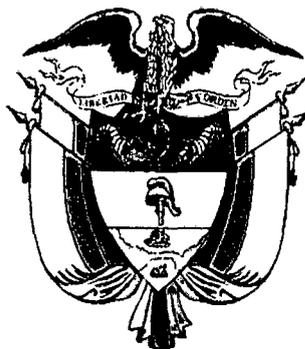
22-12-22 PC074069414

1IBXS2NGQD
THOMAS GREG & SONS

GARANTIA



R0401765



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

NOTARIA ÚNICA

DEL CIRCULO DE ARAUCA

Orimaria COPIA DE LA ESCRITURA N° 1477

De: 23-09 Del 2009

NATURALEZA DEL ACTO: Hipoteca

OTORGADO POR: Jorge Armando La Torre

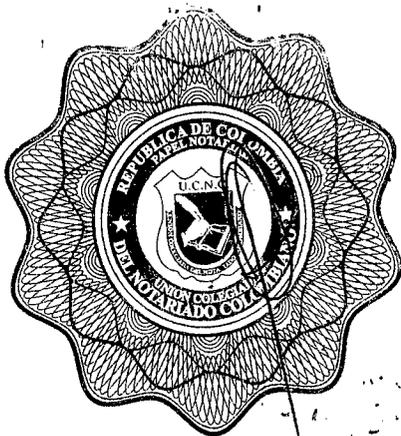
A FAVOR DE: Banco Agrario de Colombia

ARAUCA, 24-09 Del 2009

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
NOTARIO

Las escrituras de Bienes Inmuebles deben ser presentadas en la Oficina de Rentas Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

AA 40598782



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1.471...

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO.....

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.....

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA, C.C. 17.589.202 DE ARAUCA-ARAUCA.....

ACREEDOR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO, NIT.800.037.800-8, representado por la Doctora EDELMIRA ARCELIA JAIME REYES, C. C. 68.302.100 DE TAME-ARAUCA.....

DIRECCION: CALLE 24 No. 19-58-60-72-74 LT 1 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 410-26978 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA.....

FICHA CATASTRAL: 01 02 0024 0022 000.....

EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE ESTA UBICADA LA NOTARIA UNICA, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL ABOGADO ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.....

Compareció con minuta escrita y en medio magnético JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA, varón, dijo ser mayor de edad, vecino de Arauca, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.589.202 expedida en Arauca (Arauca), de estado civil unión libre, quien (es) obra (n) en su (s) propio (s) nombre (s) para contratar y obligarse, quien(es) para los efectos del presente documento se llamará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S), quien(es) manifestó (aron).....

PRIMERO: Que constituye (n) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., Establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., en adelante "EL BANCO" HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas sobre el (los) siguiente (s) bien (nes) inmueble(s):

LA TOTALIDAD DE UN LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA, ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en la Calle 24 No. 19 -58-60-72-74, LOTE 1, Barrio Centro, identificado con el Código Catastral 01-02-0024-0022-000 y con el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria número 410- 26978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, con un área aproximada de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) METROS CUADRADOS, CON NOVENTA Y SIETE (97) CENTIMETROS CUADRADOS, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con HECTOR GALVIS, en extensión de veinticuatro (24) metros y GLORIA TAVERA en extensión de un (1) metro con ochenta (80) centímetros ; SUR: Con CALLE 24 A, en extensión de treinta y cinco (35) metros con diez (10) centímetros; ORIENTE: Con OLIVERIO CRUZ, en extensión de dieciocho (18) metros con cuarenta y tres (43) centímetros. OCCIDENTE: Con LOCALES

AA 40598783



COMERCIALES TODO PIE, DROGAS LA REBAJA, en extensión de dieciséis (16) metros con noventa (90) centímetros y con GLORIA TAVERA y ESPERANZA RINCON, en extensión de doce (12) metros diez (10) centímetros y encierra.

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de cabida y linderos , el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto, quedando comprendidas todas sus mejoras presentes y futuras, construcciones, usos, servicios, anexidades, dependencias y frutos, y se extiende a todos los aumentos así como las pensiones, rentas, e indemnizaciones que reciba de acuerdo a las leyes

SEGUNDO: Que el inmueble que se grava con la presente hipoteca es de su exclusiva propiedad, no ha sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometido en venta, y lo posee en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y resolutorias, censo, no ha sido movilizado, ni dado en arrendamiento por escritura pública o anticresis, que ~~no~~ se encuentra gravado con patrimonio de familia inembargable, y que en todos los casos se obliga a salir al saneamiento de acuerdo con la ley

TERCERO: Que el bien inmueble que se grava con la presente hipoteca fue adquirido por el HIPOTECANTE por COMPRAVENTA que hiciera a ALICIA PEÑA DE URIBE, mediante escritura Pública número 0840 del 4 de junio de 2009 de la Notaría Única del Circulo de Arauca, la cual se encuentran debidamente registrada.

CUARTO: Que la hipoteca abierta que se constituye con este instrumento garantiza a EL BANCO todas las obligaciones cualquiera que sea su origen sin ninguna limitación de cuantía por capital, más sus intereses y accesorios, gastos, honorarios de abogado y costas judiciales si fuere el caso, y en general a cualquier suma

que por cualquier concepto cubra el BANCO por el HIPOTECANTE Y/ O JORGE ARMANDO LATORRE, en adelante EL GARANTIZADO, así como las que hayan contraído o se llegaren a contraer en el futuro por cualquier concepto por el mismo conjunta o separadamente, en su(s) propio(s) nombre(s) o de terceros a favor de EL BANCO ya que impliquen para EL HIPOTECANTE y/o EL GARANTIZADO responsabilidad directa y subsidiaria, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes, incluidas sus prórrogas y renovaciones, ya se trate de préstamos o créditos de todo orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, o cualesquiera otros documentos girados, autorizados, ordenados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL HIPOTECANTE Y/ O EL GARANTIZADO individual o conjuntamente con otras personas o entidades, y bien se hayan girado, endosado o aceptado a favor de EL BANCO directamente, o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL BANCO, con anterioridad a la fecha de constitución de la presente garantía como hacia el futuro.

QUINTO: EL HIPOTECANTE autoriza a EL BANCO para exigir el pago total de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento, ni a los plazos pactados, haciendo efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, cualquiera de los siguientes hechos. A) Si incumpliere(n) cualquier obligación directa o indirecta que tuviere(n) para EL BANCO, y especialmente si de dejare(n) de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a favor de EL BANCO garantizada con esta hipoteca; B) Si el HIPOTECANTE gravare o enajenare en todo o en parte el bien hipotecado sin consentimiento previo y expreso de EL BANCO, o si pierde la titularidad o posesión del bien hipotecado



por cualquiera de los medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil; C) Si a EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO o a cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas se les promueve o les es promovido un proceso concursal; d) Si sus bienes son

embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el inmueble hipotecado, E) El giro de Cheques sin provisión de fondos, F) Por la mala o difícil situación económica de EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO a juicio del EL BANCO; G) Si EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO no realiza, cambia o cumple total o parcialmente con el plan de inversión para el cual se le haya dado el crédito H) Si obstaculiza o de cualquier modo impide las visitas que ordene EL BANCO; I) Si el presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL BANCO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa es abandonada por EL HIPOTECANTE, caso en el cual EL BANCO podrá optar por la subsistencia de plazo si EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO da(n) una nueva garantía a favor del mismo, J) Si EL HIPOTECANTE Y/O GARANTIZADO o cualquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados a EL BANCO K) Si EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare alguna de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento y/o en otros documentos otorgados a favor de EL BANCO; L) Si EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO o cualesquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas fallece.

SEXTO; A) Que el presente gravamen hipotecario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de EL

HIPOTECANTE por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien hipotecado; B) Que en el caso de que EL HIPOTECANTE o sus sucesores a título universal o singular perdieren en todo o en parte, la posesión materia del inmueble hipotecado, quedarán obligados especialmente a dar inmediato aviso de tal hecho al EL BANCO, lo mismo que a ejercitar inmediatamente las acciones de policía o civiles que correspondan para obtener la recuperación de dicha posesión EL HIPOTECANTE confiere por este instrumento poder a EL BANCO para que ejercite en nombre del mismo y en interés de EL BANCO tales acciones si EL HIPOTECANTE no lo hace, evento en el cual EL BANCO no adquiere la obligación de hacer uso del mismo, quedando en libertad de ejercerlo por tratarse de una facultad que no conlleva responsabilidad para EL BANCO en caso de hacer uso de ella; C) Que si EL BANCO entablare acción judicial para cobrar cualquiera de las obligaciones garantizadas con la hipoteca de que trata la presente escritura, EL HIPOTECANTE renuncia a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública; D) Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta Escritura a favor del EL BANCO, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar.

SEPTIMO: Es entendido que por el simple hecho del otorgamiento de este contrato, EL BANCO no contrae obligación alguna carácter legal ni de ninguna otra clase, de conceder a EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO créditos de concederle prórrogas, ni renovaciones de las obligaciones vencidas o por vencerse y que hubiere(n) sido contraídas antes del otorgamiento de la presente garantía o que se contrajeran con posterioridad a ésta.

40598785



OCTAVO: Para que EL BANCO pueda hacer efectivos los derechos y garantías que le presente Escritura le otorga, le bastará con presentar una copia registrada de ella acompañada del correspondiente certificado de tradición del inmueble hipotecado junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar.

NOVENO: EL HIPOTECANTE confiere poder especial a EL BANCO para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 de Decreto 960 de 1.970, obtenga de la Notaría la correspondiente copia o copias que solicite de la presente Escritura con la nota de que presta mérito ejecutivo y la reproducción de la nota de registro correspondiente.

DECIMO: EL HIPOTECANTE solicitará a EL BANCO autorización cada vez que pretenda sustituir, ampliar o modificar gravámenes de cualquier clase sobre el inmueble.

DECIMO PRIMERO: EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, una póliza que ampare contra todo riesgo el inmueble hipotecado, por una suma no inferior al valor comercial del mismo y por el tiempo de duración de las obligaciones amparadas incluyendo sus plazos y renovaciones, y a entregar debidamente expedida o cedida a favor de EL BANCO, la póliza respectiva para que en caso de siniestro el monto de la indemnización se subroge a la edificación hipotecada de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1101 del Código de Comercio. Si no se Cumpliere con esta obligación de mantener asegurado el inmueble hipotecado, desde ahora queda autorizado EL BANCO para contratar dicho seguro por la suma Declarada como valor comercial del inmueble por cuenta de EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO y para cargar a su

cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL BANCO en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL BANCO, puede no hacer uso.

DEUDÉCIMO: Que en caso que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) adquiera los bienes que por esta Escritura se hipotecan a favor de EL BANCO, EL HIPOTECANTE autoriza de una vez al citado Instituto para pagar a EL BANCO las sumas que éste le adeude por cualquier concepto de los dineros que correspondan al precio de adquisición de tales bienes.....

DECIMO TERCERO: EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO acepta expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se dan por notificado de cualquier cesión total o parcial que EL BANCO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, incluyendo la presente hipoteca. ...

DECIMO CUARTOO: Se señala la ciudad de Arauca – Arauca como lugar para el cumplimiento de las obligaciones, sin perjuicio de que EL BANCO pueda demandar ante el Juez competente del domicilio del deudor o del lugar de ubicación de los bienes hipotecados.....

DECIMO QUINTO: Esta hipoteca se constituye por término indefinido, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante el otorgamiento de Escritura Pública firmada por el representante legal de EL BANCO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con anterioridad a su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia ya sea que EL HIPOTECANTE continúe no como propietario por enajenaciones totales o parciales de el bien hipotecado, pues la hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros, mientras no sea cancelada su inscripción.

DECIMO SEXTO: Son a cargo de EL HIPOTECANTE Y/O EL

AA 40598786



GARANTIZADO los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente Escritura, lo de cancelación, así como de los certificados de la libertad de los inmuebles hipotecados que debidamente completados a favor de EL BANCO, quedarían en poder

de éste , junto con la primera copia registrada de la presente Escritura, hasta su cancelación. DECIMO SEPTIMO: En razón de constituirse por el presente instrumento una garantía hipotecaria abierta de primer grado, el presente acto es de cuantía indeterminada, pero exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales y de inscripción de la Oficina de Instrumentos Públicos, se protocoliza con el presente instrumento público la certificación expedida por EL BANCO sobre el cupo o monto de crédito aprobado a EL HIPOTECANTE Y/O EL GARANTIZADO.

Presente la Doctora EDELMIRA ARCELIA JAIME REYES, mujer, dijo ser mayor de edad, vecina de Tame - Arauca, de tránsito por esta ciudad, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 68.302.100 expedida en Tame - Arauca, quien obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en su carácter de Directora de Agencia de la Sucursal de Arauca (Arauca), de acuerdo con el (los) documento (s) que presenta (n) para su protocolización con la presente Escritura, expresó que acepta para el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como en efecto lo hace, esta Escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de EL BANCO, y en general, todas y cada una de las declaraciones que hace en la misma EL HIPOTECANTE. ;- HASTA AQUÍ LA MINUTA

INSERTOS: *Fotocopia de las cédulas de los comparecientes. *PAZ Y

SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No 2009-001401, con Registro Catastral número 01 01 0024 0022 000, vigencia-2009, expedido el 24-08-2009 a nombre de ALICIA PEÑA DE URIBE, Avalúo \$47.999.000.00, Dirección: C 24 No 19 58 60 72 74 Lt 1 Br Centro, área 674m2-329m2 construidos. * Fotocopia del Certificado catastral No 002955 de fecha 04 de Junio de 2009. *Certificado de Valorización Departamental de fecha 28-05-2009. *Carta de aprobación de crédito por la suma de \$57.216.000.00 sobre este valor se cobran los derechos notariales. Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Arauca

NOTA 1. El Notario les informa a los otorgantes:

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9° Decreto 960 de 1970).....

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1.- Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el numero de su documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....

2.- Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.....

3.- Conoce (n) la ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.....

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA

AA 40598787



RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA

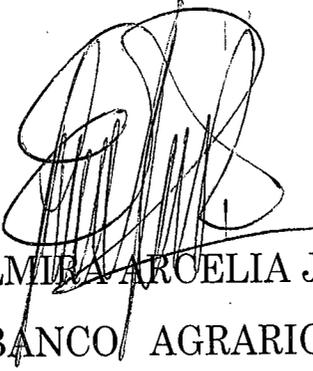
EN EL DECRETO 960 DE 1970.....
Además el Notario le advierte a EL (LA) (LOS) Compareciente (s), que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) Compareciente (s).....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la presente hipoteca, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo, el Notario que doy fe y por eso lo autorizo.....

CONSTANCIA: Este contrato se extendió en las hojas de papel notarial Se utilizaron las hojas de papel notarial AA-40598782, 40598783, 40598784, 40598785, 40598786 y 40598787.....

Derechos notariales según resolución 9500 del 31 de Diciembre de 2008\$ 214.843.00..... Superintendencia \$3.465.00. Fondo Nacional de Notariado \$3.465.00. se cobra el 16% de IVA \$ 43.253.00.....

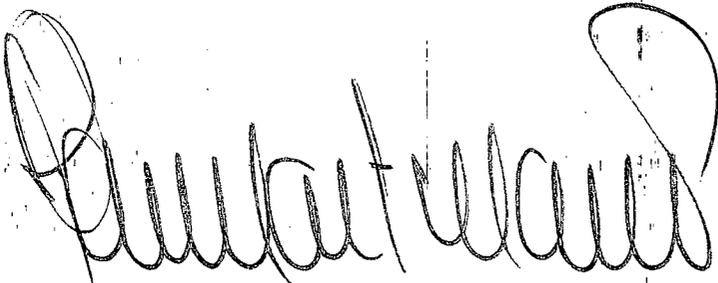
Enmendados:.....



EL ACREEDOR: EDELMIRA ARCELIA JAIME REYES, Directora
Agencia Arauca del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BANAGRARIO



HIPOTECANTE: JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA
C.C. 17589202
Dirección CALLE 20 N 22-24
Teléfono 8857660 - 3142949541



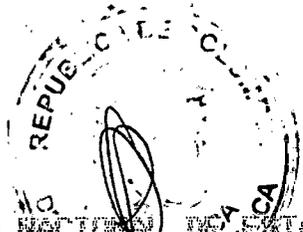
NOTARIO: ORLANDO CASTELLANOS POVEDA

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, Notario
Unico del Circulo de Arauca, certifica Que la presente
es fiel y exacta reproducción de su original, que se halla
en el protocolo de esta Notaria, bajo el número y
lugar que le corresponde y que se expide
en esta fecha y hora.

24 SEP 2009

Para uso de Banco Agrario de Colombia S.A.
A PRESENTE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO
EJECUTIVO A FAVOR DE SU ACREEDOR. DECRETO
60 DE 1970 ARTICULO 80





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN GONZÁLEZ
CERTIFICADO No. 002955



EL SUSCRITO JEFE DE LA DELEGADA ARAUCA
A SOLICITUD DEL INTERESADO

CERTIFICA:

Que revisados los archivos catastrales correspondientes al municipio de ARAUCA-----, departamento de ARAUCA-----, se encontro la siguiente inscripcion:

PREDIO NÚMERO: 010200240022000 MATRICULA INMOBIL.: 410-002697B
AREA DE TERRENO: 674 Mt2 AREA CONSTRUIDA: 329 Mt2
AVALUO CATASTRAL: \$*****47,999,000 VIGENCIA PREDIAL: 01/01/2009
DIRECCION: C 24 19 58 60 72 74 LT 1 BR CENTRO .UBICACION: URBANO

NOMBRE INSCRITO	IDENTIFICACION	ESTADO CIVIL
PENA URIBE ALICIA	000024239741	D

NOTA: LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS QUE TENGA UNA TITULACION O POSESION.
ART. 18 RESOLUC. 2555 DE 1968.

DADO EN LA DELEGADA ARAUCA 04/06/2009 RECIBO 076678

JULIO CESAR SOTO ANGARITA
JEFE DE DELEGADA

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA. Notario único del Circulo de Arauca CERTIFICA, que la presente copia fotostática, es similar al original del que fue tomado, el cual está inserto en la escritura No. 2009 de 2009 Del protocolo de esta Notaria.
123 SEP 2009





Radicado

003164

Arauca, 28 MAY 2009

Doctor
ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
Notario Único del círculo de Arauca
Departamento de Arauca
Arauca

Asunto: Contribución de Valorización

Respetado Notario:

Me permito manifestarle que en el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca (Ordenanza 07E de 2004), esta contemplado, en su artículo 213, la contribución de valorización, pero en la actualidad no se cobra tal contribución por no encontrarse reglamentada debidamente, Lo que se le cobra al usuario es la certificación solicitada por las respectivas Notarías Públicas, con fines de cumplir con los requisitos para la escrituración, y toda certificación tiene un costo en este departamento de \$8.300 por concepto de estampilla profrontera, de acuerdo al Estatuto de Rentas.

Quedo atento a sus comentarios,

Cordial saludo,

CARLOS CIRÓ GOYENECHÉ
Secretario de Hacienda Departamental.

Proyectó y digitó: Lisandra Jáuregui.
Revisó: Diego Gutierrez.

"El Cambio Sigue Su Marcha"

Página 1 de 1

*copiado
Rentas*

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA .
TESORERIA DEPARTAMENTAL
Nit: 800102838

Impreso: 29-Oct-2009

Hora de Impresión: 3:51 pm
Página 1 de 1

RECIBO DE CAJA

RECIBO NUMERO: 17.928
FECHA RECAUDO: 29-Oct-2009
CLASE DE INGRESO: Recaudo

Crd./ Nit.
17589202

CONTRIBUYENTE
JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA

RUBRO	CONCEPTO DEL RECAUDO	VALOR RECAUDADO
111101	Impuesto de Registro y Anotacion Impuesto Registro y Anotacion: Pago Registro No 4050, ESCRITURA No 1677, HIPOTECA	\$ 2.386.000,00

FORMA DE PAGO Efectivo
BANCO:

NIT: No CHEQUE:

LA SUMA TOTAL DE: Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Pesos M/cte

TOTAL: \$ 2.386.000,00

CONTRIBUYENTE

REVISO

FIRMA Y SELLO CAJERO

NIT O CC.

ELABORO: ANA HERCILIA GALVIS RODRIGUEZ



Arauca, 24 de Agosto de 2009

Señores:

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE ARAUCA
La ciudad

REF: CARTA DE CUPO HIPOTECARIO

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con Nit. 800.037.800-8, establecimiento Bancario y domicilio principal en Bogotá D.C., ha autorizado cupo Hipotecario por un monto de **(\$57.216.000)** valor que se tomara para efectos Notariales de **JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA C.C. 17.589.202** hipoteca que debe ser constituida en Cuantía Indeterminada.

Cordialmente,



EDELMIRA ARCELIA JAIME REYES
C.C.No. 68.302.100
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DIRECTORA OFICINA ARAUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TESORERÍA DEPARTAMENTAL
Nit: 800102838

Impreso: 24-Sep-2009

Hora de Impresión: 2:53 pm

Página 1 de 1

RECIBO DE CAJA

RECIBO NUMERO: 15.178

FECHA RECAUDO: 24-Sep-2009

CLASE DE INGRESO: Recaudo

Sed./ Nit.

CONTRIBUYENTE

C.C. 17589202

JORGE ARMANDO LATORRE ALDANA

RUBRO	CONCEPTO DEL RECAUDO	VALOR RECAUDADO
111101	Impuesto de Registro y Anotacion Impuesto Registro y Anotacion: Pago Registro No 3564, ESCRITURA No 1471, HIPOTECA	\$ 429.100,00

FORMA DE PAGO Efectivo

BANCO:

NIT:

No CHEQUE:

LA SUMA TOTAL DE: Cuatrocientos Veintinueve Mil Cien Pesos M/cte

TOTAL: \$ 429.100,00

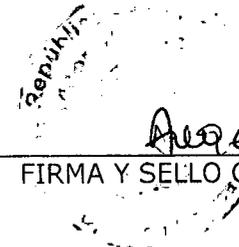
CONTRIBUYENTE

REVISO

FIRMA Y SELLO CAJERO

NIT O CC.

ELABORO: ANA HERCILIA GALVIS RODRIGUEZ



RECIBO DE CAJA

RECIBO NUMERO: 15.179
FECHA RECAUDO: 24-Sep-2009
CLASE DE INGRESO: Recaudo

Ced./ Nit. CONTRIBUYENTE
C. 17109088 EFRAIN URIBE MOYA

RUBRO	CONCEPTO DEL RECAUDO	VALOR RECAUDADO
111101	Impuesto de Registro y Anotacion Impuesto Registro y Anotacion: Pago Registro No 3565, ESCRITURA No 1472, HIPOTECA	\$ 429.100,00

FORMA DE PAGO Efectivo
BANCO:

NIT: No CHEQUE:

LA SUMA TOTAL DE: Cuatrocientos Veintinueve Mil Cien Pesos M/cte

TOTAL: \$ 429.100,00

CONTRIBUYENTE

REVISO



FIRMA Y SELLO CAJERO

NIT O CC.

ELABORO: ANA HERCILIA GALVIS RODRIGUEZ



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2009 a las 09:10:45 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-5613 se calificaron las siguientes matriculas:
26978

Nro Matricula: 26978

CIRCULO DE REGISTRO: 410 ARAUCA No. Catastro: 01-02-0024-0022-000
MUNICIPIO: ARAUCA DEPARTAMENTO: ARAUCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION . "LOTE"
- 2) CALLE 24 #19-58-60-72-74 LOTE 1 BARRIO EL CENTRO
- 3) LOTE Y CASA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-09-2009 Radicacion: 2009-5613
Documento: ESCRITURA 1471 del: 23-09-2009 NOTARIA de ARAUCA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LATORRE ALDANA JORGE ARMANDO 17589202 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. "BANAGRARIO" 8000378008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Año Firma

28 09 09

ABOGADO6,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

